Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa IBARRA, CARLOS NAHUEL c/ ESTADO NACIONAL - EJERCITO ARGENTINO s/ACCIDENTE DE TRABAJO”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente, en el recurso extraordinario cuya denegación originó esta queja, no cumplió íntegramente con los requisitos establecidos en el artículo 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese, líbrese oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **ESTADO NACIONAL - EJERCITO ARGENTINO**, representado por el **Dr. GUSTAVO DANIEL SAID.**

Tribunal de origen: **CAMARA FEDERAL DE CORDOBA.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA n° 2.**